

utilidad alguna à la Universidad; antes su introducción le fuera tan dañosa, como convencerán las consideraciones, que suceden.

PUNTO III.

LOS PRIVILEGIOS DE MITAD

de Propinas, Consiliatura, y Cathedra son perjudiciales à la Universidad de Mexico.

28 A liberalidad de los

Principes, nunca ha cedido en perjuicio de sus subditos:

cuando benefician à unos, no quieren el dispendio de los otros. (m)

Esta recta maxima, que confirman las leyes civiles, (n) han seguido en las suyas, como tan exactos asseclas

de la justicia, los gloriosos Progenitores de V. M. (o) Su Real justificación no permite tengan lugar sus

gracias con daño de tercero: (p) aun

cuando en ellas así no lo ha expresado, se ha entendido: (q) Pues qual

ferá el efecto, que produzga lo ex-

plicito de esta su Real atención; en

las geminadas declaraciones, con

que expuso la naturaleza de la

merced, hecha al Colegio de Santos? No seta otro, que el obstáculo

al mas leve perjuicio de la Universi-

dad de Mexico. (r) El Real ánimo

de V. Mag. es, que no lo sienta en

todo aquello, que por sus privilegios

la compete: porque (quiere) se con-

serve en los estatutos, leyes, costum-

bres, y gobierno, en que se hallaba,

cuando al Colegio concedió el título de

Mayor; y que este goze de las exemp-

ciones, que le fueren connexas, &c.

en todo lo que no fuere interrumpir

los

(h) Ex connexis unum sine altero verificari, maximum effet absurdum, ex proximè traditis. Collegium ergo, aut perperam titulum possidet ab anno 1700. Et majus denominari non debet, cum connexis non fruatur prærogativis; vel majoris (ut in re est) gaudens nomenclatura solius tituli virtute, hunc à privilegijs præcium profitetur.

(27)
(i) In Oratione pro Collegio n. 95.

(j) Ibid. num. 94. in princ.

(K) Totum natura ipsa, ab omnibus ejus partibus collectivè sumptis, nequaquam differt, cum nihil aliud sit totum, quam omnes partes simul sumpta: idque colligi potest ex verbis Bartoli in leg. Aut facta, §. Nonnunquam, num. 3. ff. de Poenis; & ita asserunt etiam Philosophi. Robles de Represent. lib. 1. cap. 7. num. 1. positis igitur partibus Collegij Majoris constitutivis, Collegium ab ipsis non distinctum ponere necesse est.

(l) Eadem militat ratio ad hæc, quam ad ampliora nanciscenda privilegia: simileque viget ratio cinium ad quascumque dignitates obtinendas, ac cunctarum Cathedrarum, Academiarum in omnibus moderamen, Collegis attribuendum. De simili ad simile valet argumentum: quia de similibus idem est judicium, leg. Non possunt, & leg. seq. ff. de Legib. Quod procedit quando in utroque simili datur eadem ratio Barbos. in loc. argum. loc. 101. num. 1. 2. &c. 3.

rogativas, que pretende, fueran individuas, y no separables de su título; porque fuera grande absurdo. (h)

27 Mayor lo es entender, que estas son las qualidades, ó propiedades, que componen el cuerpo mixto de los Colegios Mayores: y que son su forma substancial, que los constituye en su sér: (i) quando al mismo tiempo se confiesa, que el constitutivo de Colegio Mayor es criar Varones sabios, para enseñar, y regir las Republicas Políticas, Eclesiasticas, y Literarias: y el grado de Bachillér en sus Colegiales. (j) De que por legitima illacion se infiere, que puestas estas dos partes, resultará el compuesto de Colegio Mayor; porque se pone con ellas su constitutivo: (K) y para él serán oportunas las qualidades de las sacerdicias exemptions. Si porque en los Colegios Mayores se educan sujetos para la enseñanza, y régimen de las Republicas; y estos han de ser Bachilleres, se discurren naturales, y proprias de ellos, la Consiliatura, Cathedra, y mitad de Propinas; bien puede fundar, y alegar derecho el de Santos, à todos los puestos del mundo, sin exceptuar la mas alta dignidad, en que se verifica con mas amplitud, el régimen de las Republicas; y no pida una Cathedra sola en la Universidad de Mexico: aspire à todas las que en esta, y en las demás de aquel Reyno ha erigido V. Mag. (l) La nobleza de sus Colegiales, la scien-
cia en que han florecido, los honores, que los han ensalzado, hacen notorio su lustre; pero no la conexión de su mayoría con los numerosos feros. Estos no producen

(l) Diversas maneras de organizar la universidad. (m) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (n) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (o) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (p) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (q) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (r) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (s) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (t) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (u) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (v) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (w) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (x) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (y) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia. (z) Cada uno de los tres óvalos que forman la Universidad de Mexico, tiene su propia administración, y su propia justicia.

(28)
(m) Munificentiam nostram nulli volumus extare damnosam; ne quod alteri tribuitur alterius dispendijs applicetur. Casiador. lib. 2. epist. 17. Solorzan. de Ind. Gub. lib. 2. cap. 18. num. 29.

(n) Leg. 2. §. Merito, & §. Si quis à Princeps, ff. Ne quid in loco publ. & ex alijs relatis à Gloss. ibid. verb. Sic conceditur.

(o) Leg. 1. 2. & 3. & ferè per tot. tit. 14. lib. 4. R.

(p) Privilegium unitus, non debet trahi ad alterius injuriam, leg. Impuberi 41. ff. de Administ. Tut. leg. Cum filius 28. ff. de Milit. Test. leg. Debitor 3. in princ. ff. de Separat. neque alteri prejudicium generare, cap. Ex multiplo de Decimis. Carlev. de Jud. tit. 3. disp. 28. num. 16.

(q) Concessum semper intelligitur sine prejudicio jurium alterius. Ex anteriorib. & communib. DD. sententia, quam tenet Barb. claus. 157. num. 19.

(r) Hic etiam ex Theodos. de Rubeis in singul. Rotæ, tom. 2. part. 2. claus. 756. num. 7. afferit, quod si exprimatur, intelligitur etiam de modico prejudicio.